

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2639
Radicado:	760013110012-2021-00426-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA
Demandado:	WILMER ANDRES TAMAYO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, en contra de WILMER ANDRES TAMAYO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges con respecto a la causal incoada, (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

1

SEGUNDO: Deberá indicar qué diligencias ha desplegado para ubicar al demandado, bien a través de familiares, amigos, vecinos, Facebook, Instagram y aportará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Indicará si existe regulación de cuota alimentaria a favor de los hijos comunes y en su defecto, indicará el monto que deberá señalarse a cargo del demandado.

CUARTO: Señalar el canal digital donde deberá ser notificado el testigo HANS PETER GARZON BARRIOS (Art.6° del Decreto 806 de 2020 y 212 del CGP)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ANGIE MARCELA RAMOS MEJIA, portadora de la tarjeta profesional 340378 del Consejo Superior de la Judicatura,

RADICADO 2021-00426

para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfa278efdbb645dec62cd3db141bb12412f08075a08612db0b9228ba1ab723a**

Documento generado en 12/11/2021 01:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>